REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0471
RADICADO N° 2022-00152-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *verbal de* Restitución de de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores JUAN PABLO GIL MÚNERA y NATALIA RAMÍREZ RUÍZ.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Restitución de de bien inmueble dado en arrendamiento leasing habitacional, incoada por *BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de los señores JUAN PABLO GIL MÚNERA y NATALIA RAMÍREZ RUÍZ*, por mora en el canon de arrendamiento.

SEGUNDO: Procédase con la notificación tal como lo indica el artículo 8 de la Ley 2213/2022. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador ***recepcione acuse de recibo*** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se le deberá indicar que cuenta con el término de ***veinte -20- días***, para contestar la demanda.

TERCERO: Advertir a la parte demandada que no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres (3) últimos períodos; además, consigne los cánones que se causen durante el proceso, presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo. *(Art.384, nral.4º, inciso 3º del C. G. del Proceso).*

CUARTO: Se reconoce personería jurídica para actuar en representación de la parte actora a la abogada LINA MARÍA GAVIRIA GÓMEZ, con T.P. Nº131.279 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8772e76ba92896637f0c1cf60fac2407dd912d2398b29963a06df8f07fc306e8**
Documento generado en 19/08/2022 02:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica